

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

UNIDAD CRÉDITO Y GESTIÓN CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2024-RESRED-1266

NOVIEMBRE 30 DE 2024

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MANUEL JOSE TABORDA MARULANDA
C.C. 3376616
EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ
C.C 70813619
Radicado: PACC-2024-151

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en las facultades conferidas en el artículo 1.1.4 del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo de 2024, expedido por el Gerente General de Empresas Pùblicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se ordena seguir adelante con la ejecución del procedimiento administrativo de cobro coactivo

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. **2024-RESRED-747** del 6 de mayo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSE TABORDA MARULANDA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3376616 y **EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70813619, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 89.306.442,62), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

2. Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en portal web el 25 de septiembre de 2024, a los ejecutados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSE TABORDA MARULANDA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3376616 y EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70813619, conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable.
3. Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, tal como establece el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el ejecutado no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional e igualmente se evidenció que el ejecutado no hubiese cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”

5. Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario Nacional, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **004- 6680 y 004-16709** propiedad de los ejecutados, por medio de las Resoluciones **2024-RESCRED-748** y **2024-RESCRED-749** del **6 de mayo del 2024**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón de la Resolución N° **2024-RESCRED-747** del 6 de mayo de 2024, a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSE TABORDA MARULANDA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3376616 y **EDISON DIEGO TABORDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70813619, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución bajo los preceptos de los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO


PAMELA OLmos VELEZ